



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00167 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia y ordena devolución

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90 del C.G.P., y ordenar su devolución al Juzgado remitente, por las razones que se explican a continuación.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guarne, Antioquia, rechazó la presente demanda, tras memorar que, una vez liquidadas las acreencias reclamadas *al 14 de octubre de 2020* (capitales de \$60.000.000 y \$40.000.000 más intereses desde el 20 de agosto de 2019), el crédito reclamado ascendía a \$132.222.750.00, pero este Juzgado realizó la misma operación liquidando los capitales a 21 de octubre de los presentes –fecha de recepción de esta demanda-, y de la misma se desprende que los créditos reclamados ascienden a **\$129.242.741,97**:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
20-ago-19	31-ago-19		1,5		0,00	100.000.000,00		0,00
20-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		100.000.000,00	11	785.903,66
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		100.000.000,00	30	2.143.373,61
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		100.000.000,00	30	2.121.569,90
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		100.000.000,00	30	2.114.621,61
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		100.000.000,00	30	2.102.698,13
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		100.000.000,00	30	2.088.768,02
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		100.000.000,00	30	2.117.600,09
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		100.000.000,00	30	2.106.674,33
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		100.000.000,00	30	2.080.798,56
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		100.000.000,00	30	2.030.833,76
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		100.000.000,00	30	2.023.817,16
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		100.000.000,00	30	2.023.817,16
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		100.000.000,00	30	2.040.848,27
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		100.000.000,00	30	2.046.851,79
1-oct-20	21-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		100.000.000,00	21	1.414.565,90
Resultados >>						100.000.000,00		29.242.741,97
						SALDO DE CAPITAL		100.000.000,00
						SALDO DE INTERESES		29.242.741,97
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$129.242.741,97

Incluso haciendo la liquidación a la fecha de expedición de la presente providencia, las acreencias reclamadas ascenderían a **\$130.181.600,76**:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
20-ago-19	31-ago-19		1,5		0,00	100.000.000,00		0,00
20-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		100.000.000,00	11	785.903,66
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		100.000.000,00	30	2.143.373,61
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		100.000.000,00	30	2.121.569,90
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		100.000.000,00	30	2.114.621,61
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		100.000.000,00	30	2.102.698,13
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		100.000.000,00	30	2.088.768,02
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		100.000.000,00	30	2.117.600,09
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		100.000.000,00	30	2.106.674,33
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		100.000.000,00	30	2.080.798,56
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		100.000.000,00	30	2.030.833,76
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		100.000.000,00	30	2.023.817,16
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		100.000.000,00	30	2.023.817,16
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		100.000.000,00	30	2.040.848,27
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		100.000.000,00	30	2.046.851,79
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		100.000.000,00	30	2.020.808,43
1-nov-20	5-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		100.000.000,00	5	332.616,26
Resultados >>						100.000.000,00		30.181.600,76
						SALDO DE CAPITAL		100.000.000,00
						SALDO DE INTERESES		30.181.600,76
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$130.181.600,76

Ninguna de las sumas mencionadas supera la mayor cuantía, prevista en los artículos 20, numeral 1, y 25, inciso 3, del C.G.P., como condición para que los jueces civiles del circuito puedan conocer de la demanda, dado que, conforme al calculo dispuesto en dicha normativa, la mayor cuantía actualmente se encuentra en la suma de **\$131.670.450,00** (resultado de multiplicar el valor del salario mínimo actual por 150).

Incluso, para realizar correctamente la operación, el calculo de la pretensión tendría que hacerse determinando los intereses generados *hasta la fecha de presentación de la demanda*, según dispone el artículo 26, numeral 1, del C.G.P., por lo que la cuantía del proceso, naturalmente, resultaría aún menor a la señalada en líneas precedentes, ya que las fechas tomadas corresponden a la de la expedición de la providencia de rechazo por competencia por parte de la Jueza remitente y a la de la expedición de la presente providencia.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 1, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, numeral 1, 20, numeral 1, y

25, incisos 3 y 4, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda, y la misma le corresponde al Juzgado remitente, a quien deberá entonces devolverse el expediente por los medios técnicos disponibles, considerando que no puede haber conflicto de competencia entre Superior e Inferior funcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, inciso 3, del C.G.P.

Siendo así, se ordenará remitir la demanda y sus anexos -o el vínculo de acceso al expediente respectivo- al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea remitida a su vez al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guarne, Antioquia, quien, conforme a la normativa citada, es el competente para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la presente demanda en proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la señora LUZ ELENA ARIAS MARÍN en contra del señor JUAN CAMILO GALLEGO CARDONA, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles toda la actuación al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea remitida a su vez al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guarne, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1719ae245fd65475b2e4c6722a93f8e8ddf753d995aedd39a6991e2844358ebf
Documento generado en 05/11/2020 12:32:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>